



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2018

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Dante Alfonso Delgado Rannauro, María Teresa Rosaura Ochoa, Martha Angélica Tagle Martínez, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Janet Jiménez Solano, Jorge Álvarez Máynez, Christian Walton Álvarez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Alejandro Chanona Burguete y Pilar Lozano Mac Donald, quienes se ostentan, respectivamente, como Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. 2. Certificación del registro del Partido Movimiento Ciudadano como Partido Político Nacional, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. 3. Copia simple del Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. 	<p>002661</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de **Movimiento Ciudadano**, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017; publicado en el Diario Oficial de la Federación, órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCLXXI, número 18, de fecha 21 de diciembre de 2017.”

Atento a que existe identidad respecto del Decreto combatido en la presente acción de inconstitucionalidad y el impugnado en las diversas **6/2018, 8/2018 y 9/2018**, promovidas, respectivamente, por diversos Diputados y Senadores

integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se decreta la acumulación de este expediente al primero de los aludidos medios de control constitucional.

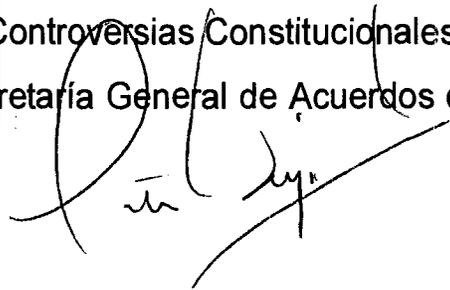
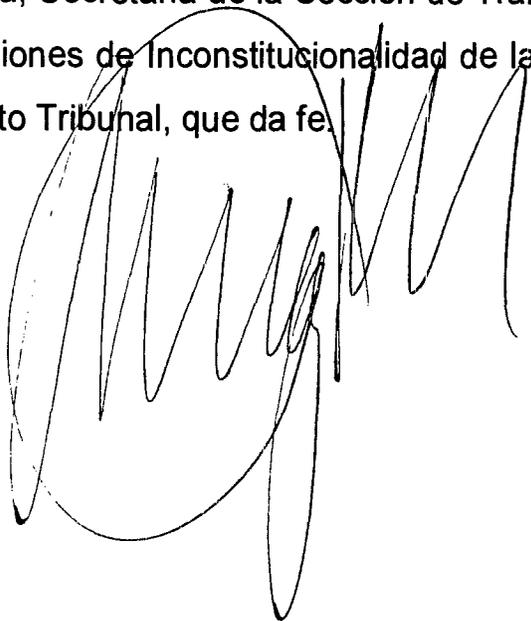
En virtud de lo anterior, tórnese este expediente *****

, al haber sido designado instructor en las acciones de inconstitucionalidad citadas en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 5

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue contróvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)